N

os ha sorprendido el artículo de Jerald David August, publicado en Business Entities, 18.3 (May/Jun 2016): 4-19, titulado T*he Good The Bad And Possibly The Ugly New Audit Rules*, en el cual se lee: “(…) *The IRS, suffering from diminished levels of resources and institutional morale, admitted it was fighting a losing war in trying to effectively audit large partnerships. What was Congress' solution to this substantial challenge? It decided that the general rule would be that underpayments in prior years in partner taxes with respect to a partnership would be borne by the partnership. That is the result the Service wanted, i.e., "the good."* (…)”. Cuando se quiere lograr la aprobación legislativa de un proyecto de reorganización de una entidad, entonces se ponen de presente la escasez de recursos, las dificultades procedimentales y la debilidad de las herramientas, con las cuales cuentan las entidades gubernamentales. El diagnóstico puede ser válido, pero más de una solución es preocupante. Si el tiempo no alcanza, alarguemos los plazos de caducidad o de prescripción, si reunir la prueba es complicado consagremos la inversión de la carga de la prueba, si mediante recursos se revierten muchas decisiones, reduzcamos tales recursos al de reposición o de reconsideración ya que en el 99% de los casos este termina en una confirmación del acto impugnado. Si no hay suficiente personal calificado, estipulemos que el solo hecho de poder acceder al cargo es suficiente para desempeñar las tareas que a él corresponden. Muchas entidades del Gobierno creen que la revisoría fiscal es el instrumento para llegar a donde ellas no pueden llegar. No importa si la superintendencia de turno tiene más empleados que el respectivo equipo de auditoría, ni si las contribuciones son superiores a los honorarios del revisor. Esto encanta a los contadores que quieren tener poder, el poder del Estado. Asimilan cada vez más la revisoría a un agente delegado del Gobierno, con capacidad para oponerse, deshacer, ordenar. En general las auditorías estatutarias fueron creadas para que ciertos asuntos se sometan a exámenes técnicos, realizados por personas competentes, de acuerdo con estándares de calidad reconocida mundialmente. No para que el Estado tenga un auxiliar pagado por el administrado, que haga todo tipo de mandados. Cuando se quiera hablar de colaboración, considérense los tres documentos que la Comisión de Supervisión Bancaria de Basilea ha producido al respecto: [The relationship between banking supervisors and banks’ external auditors](http://www.bis.org/publ/bcbs87.pdf) - January 2002, [External audit quality and banking supervisión](http://www.bis.org/publ/bcbs146.pdf) - December 2008 y [Auditoría externa de bancos](http://www.bis.org/publ/bcbs280_es.pdf) - Marzo de 2014. En ese último se define “*Auditoría legal – Una auditoría llevada a cabo para cumplir los requisitos de una legislación o regulación en particular. En algunas jurisdicciones, puede que este tipo de auditoría conlleve únicamente una auditoría de los estados financieros. En otras, puede incluir también informes ampliados de los auditores externos con relación a asuntos como controles internos y declaraciones normativas.*”, como en Colombia.

*Hernando Bermúdez Gómez*